



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 C O R P O U R A B A**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165126-0076-2019, donde obra Formulario Único De Recepción De Denuncias de Infracciones Ambientales radicado bajo el consecutivo N° 0887 del 15 de febrero de 2019, por los vertimientos de aguas residuales domésticas en un canal artificial, ubicado en la vereda Villa Nueva, Corregimiento de Currulao, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que personal de la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 27 de febrero de 2019, a la vereda Villa Nueva, Corregimiento de Currulao, municipio de Turbo, cuyo resultado se dejó consignado en el informe técnico N° 0385 del 04 de marzo de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Canal Artificial vereda Villa Nueva	7	58	19.8	76	37	53.3
Aguas Abajo Canal	7	58	18.4	76	37	55.8

Desarrollo Concepto Técnico

El día 27 de febrero del 2019 se realizó visita técnica a la vereda Villa Nueva, corregimiento de currulao, municipio de Turbo, Localizada en el kilómetro 62 entre la vía Apartado - currulao, la inspección se realizó en compañía del señor Nafer José Escobar S, identificado con cedula de ciudadanía No 6.8780.01.

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Durante el recorrido se observó que se realizan vertimiento de aguas residuales domesticas sin ningún tipo de tratamiento a un canal artificial construido hace varios años con el fin de recoger las aguas de la finca cafetal y la antigua pista de aviones propiedad de Comercializadora UNIBAN S.A.S, el canal artificial vierte sus aguas a un canal terciario que conecta con otros canales de la finca la Manzana.



Canal Artificial vereda Villa Nueva Turbo

Los vertimientos provienen de las viviendas de la vereda Villa Nueva, generadas por actividades domésticas y cocheras ubicadas en los patios, la mayor parte de las casa no poseen Tanque Séptico a excepción de dos, igualmente se observó contaminación por basuras provenientes de la misma comunidad.

En la vereda no existe sistema de alcantarillado lo que genera que las personas viertan las aguas residuales a los canales o fuentes de agua más cercanas sin ningún tipo de tratamiento.



Vertimiento de aguas residuales domesticas

De acuerdo a nuestro acompañante se informa que esta situación se viene presentando hace varios años y que por esto se están generando malos olores, proliferación de mosquitos y presencia de roedores en el lugar.

Conclusiones:

Existe contaminación por el vertimiento de aguas residuales domesticas por parte de la comunidad de la vereda Villa Nueva a un canal artificial localizado en el corregimiento de currulao, municipio de Turbo.

Recomendaciones y/u Observaciones:

Requerir a la administración municipal de Turbo para que gestione las obras de saneamiento básico adecuadas y así impedir el vertimiento directo de aguas residuales domesticas de las viviendas de la vereda Villa Nueva al canal artificial.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Evidenciado lo consignado en el informe técnico referenciado, queda claro que el **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con Nit 890.981.138-5, no ha gestionado obras de saneamiento y manejo de vertimientos para el centro poblado de la vereda Villa Nueva.

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que en ese sentido se procederá a requerirlo, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con Nit 890.981.138-5, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- ❖ Gestionar las obras de saneamiento y manejo de vertimientos para el centro poblado de la vereda Villa Nueva.

SEGUNDO: De hacer caso omiso al requerimiento hecho mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con Nit 890.981.138-5, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina 	09 de abril de 2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente Rdo. 200-165126-0076-2019